

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018-00454
DEMANDANTE: ÁLVARO RAMÍREZ RINCÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EUGENIO CHARARY GÓMEZ

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron descorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 Sol del día 27 del mes de Noviembre de 2020, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la señora **EUGENIA LILIANA CHARARY ROBAYO**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la parte activa, en forma verbal o escrita.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **ÁLVARO RAMÍREZ RINCÓN**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la parte pasiva, en forma verbal o escrita.

C) DE OFICIO.

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que en término de ejecutoria de ésta providencia envíe copia de los medios de defensa propuestos, al tiempo de correr las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, al correo electrónico del apoderado leoneldelgadillodiaz@yahoo.es y allegar al proceso las evidencias correspondientes. --Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

CUARTO: Solicitar a los apoderados en éste proceso para que en el término de ejecutoria de ésta providencia alleguen el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados y los canales digitales de sus poderdantes, para que puedan acceder a la audiencia que aquí se decretada.

QUINTO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

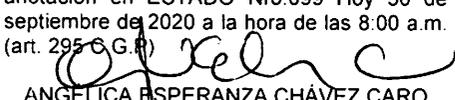
SEXTO: Informar a los abogados que de necesitar alguna pieza procesal y que consideren sea indispensable para la audiencia, deben solicitarla con anterioridad en la secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico. Lo anterior por cuanto no se está ordenado subir el proceso a la página de la Rama Judicial y/o blog del Juzgado, por su contenido.

SÉPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado - Artículo 9 del Decreto 806 de 2020-, en concordancia con el artículo 295b del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.099 Hoy 30 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)</p> <p> ANGELICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
